

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente 01-M 11.5/67.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 27 de abril del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-M 11.5/67, Madrid.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación a favor del licitador que presentó la proposición económica más ventajosa se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Madrid.—«Viviendas para Camineros en Alcalá de Henares».

A «S. L. Cuvial», en la cantidad de 24.799.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 33.570.771,58 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,738708073.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 01-CC 11.15/67, Cáceres.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 27 de abril del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-CC 11.15/67, Cáceres.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación a favor del licitador que presentó la proposición económica más ventajosa se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Cáceres.—Parques de maquinaria provincial y de zona en Cáceres.

A «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 12.008.697,71 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 15.086.199,17 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,796005513.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la excelentísima Diputación Foral de Navarra para construir un puente sobre el río Ebro, en el término municipal de Buñuel (Navarra).

La excelentísima Diputación Foral de Navarra ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el río Ebro, en el término municipal de Buñuel (Navarra), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la excelentísima Diputación Foral de Navarra para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Buñuel (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en diciembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros, con presupuesto total de 9.787.968,08 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que afecten al desagüe de la obra, a su influencia sobre el régimen de la corriente del río y, en general, a los asuntos de competencia de la Comisaría de Aguas del Ebro, podrán ser autorizadas por dicho Servicio, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Terminadas las obras, la Comisaría de Aguas del Ebro dispondrá la realización de las pruebas reglamentarias, que deberán ser efectuadas por el Ingeniero Director de las obras, en presencia del Comisario Jefe de Aguas del Ebro, o facultativo en quien delegue, levantándose acta en la que consten las pruebas de resistencia realizadas y su resultado, debiendo someterse a la aprobación de la Dirección General.

3.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

4.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el periodo de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, se ocasionen y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Usurbil (Guipúzcoa) para aprovechar aguas derivadas de la regata Erruzpe, dentro de su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Usurbil (Guipúzcoa) ha solicitado autorización para aprovechar aguas de la regata Erruzpe, dentro de su término municipal, con destino al abastecimiento de la población; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Usurbil (Guipúzcoa) autorización para aprovechar hasta 29 litros de agua por segundo, derivados de la regata Erruzpe, dentro de su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián en noviembre de 1965 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gabarain Oyarzábal y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 2.618.459,68 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La tarifa concesional máxima aplicable al abastecimiento será de 9,90 pesetas por metro cúbico de agua consumida.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para el que se conceden.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

13. Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuática, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

14. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España quien la autorizará previas las comprobaciones que estime necesarias, si procede, ni dedicarse el caudal de agua a fin distinto de aquel para el que fué concedido.

15. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Usurbil aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de las mismas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora, cuya eficacia comprobará la Comisaría de Aguas, que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

16. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin, y con independencia de los análisis que se practiquen al finalizar las obras, la Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir, siempre que lo estime conveniente, la aportación de certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de las aguas.

17. El Ayuntamiento petionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 1 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización dentro de un plazo de cuatro meses.

18. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al Ayuntamiento concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.—El Director general, por delegación. A Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Comisión Especial de Vegas de Calatayud para modificar la actual toma de superficie de agua del río Ribota, que vienen utilizando sin la competente autorización e inscripción a su nombre, de la denominada vega de Solana de Ribota.

Don Manuel Moreno Chueca, como Presidente de Juez de Campo-Presidente de la Comisión Especial de Vegas de Calatayud (Zaragoza), ha solicitado autorización para modificar la actual toma de superficie de aguas del río Ribota que vienen utilizando desde tiempo inmemorial, sin la competente autorización e inscripción a su nombre, mediante ejecución de una galería transversal a dicho río que capte las subálveas del mismo, con arreglo a proyecto unido a dicha solicitud y con destino a su acequia de riegos de la denominada «Vega de Solana de Ribota», y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar con carácter provisional y a reserva de lo que en definitiva se acuerde en su día sobre el expediente de inscripción del aprovechamiento de aguas que desde tiempo inme-

morial viene derivando del río Ribota, en término municipal de Torralba de Ribota (Zaragoza), mediante el azud de «El Prado», para la acequia de La Solana de Ribota, un volumen de 39 litros por segundo con destino a riego de 39 hectáreas de sus vegas, la denominada «Comisión especial de Vegas de Calatayud», el «Proyecto de captación subálvea de las aguas de dicho río para la acequia y destino expresados», presentado por la misma con instancia de fecha 18 de septiembre de 1963, suscrito en Zaragoza a 22 de junio del mismo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Conrado Sancho Rebullida, por un presupuesto de ejecución material de 184.436,42 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones que luego se expresarán, debiendo completarse dicho proyecto en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado» con otro complementario del mismo, en el que se estudien y proyecten las obras necesarias para derivar 18 litros por segundo de la mencionada acequia de La Solana entre su toma y el módulo, caudal que deberá conducirse hasta la toma de aguas de la acequia de la «Comunidad de Regantes de la Vega de Sesé y finca La Redonda» o hasta cualquier punto de dicha acequia anterior a la primera boquera para sus riegos, modificándose justificadamente si fuese preciso y a juicio de la Comisaría de Aguas del Ebro la proyectada situación del módulo para su mayor perfección y utilidad de los fines a que ha de servir.

B) Acceder a lo solicitado por dicha Comisión especial, también con carácter supeditado a las reservas expresadas en el apartado A), así como a lo que se resuelva sobre el acta de replanteo del conjunto de las obras a realizar y de los posibles derechos preexistentes afectados con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras del conjunto de los proyectos a que se refiere el apartado A), después de aprobado por la Comisaría de Aguas del Ebro el complementario del presentado, se ajustarán a dichos proyectos, pudiendo dicha Comisaría autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las proyectadas y que no impliquen modificaciones en su esencia ni alteren la de las condiciones de la presente autorización.

2.ª Dichas obras deberán empezar dentro de los tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas dentro de los doce (12) contados a partir de la misma fecha de publicación, sin que durante su construcción y subsiguiente explotación se impidan ni menoscaben legítimos derechos de aprovechamientos inferiores que pueden ser afectados.

3.ª La Comisión especial petionaria viene obligada así durante la construcción de las obras como durante su explotación a suministrar en la toma de aguas de la acequia de la «Comunidad de Regantes de la Vega de Sesé y finca La Redonda» o en cualquier punto de ella anterior a la primera boqueta de sus riegos un caudal de dieciocho (18) litros de agua por segundo de tiempo a petición de los regantes de dicha Comunidad y con la frecuencia no superior a un día de veinticuatro horas de cada doce días de igual duración.

4.ª La Administración no responde del posible caudal que pueda ser captado con la nueva modalidad de toma que se proyecta, cualquiera que sean las causas de su aumento o disminución, pero bien entendido que el utilizado por la Comisión especial petionaria no ha de exceder del que en su día se fije al resolver sobre el expediente de inscripción siendo el provisional de ahora de 39 litros por segundo para las 39 hectáreas que riega con tope máximo de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, y sin perjuicio de que con preferencia y en todo momento queden garantizados y en disposición de suministrar los 18 litros por segundo un día completo de cada doce a que tienen derecho los usuarios de la acequia de la expresada «Comunidad de Regantes de la Vega de Sesé y finca La Redonda».

La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente el cumplimiento estricto de esta condición.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento de que se trata, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Comisión especial petionaria o de la Entidad o Comunidad que en su día la sustituya las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, o a las que a tales fines se dicten y le sean aplicables, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos.

Previamente a su conocimiento, las expresadas obras serán replanteadas por la expresada Comisaría, levantándose acta y plano en los que se detallarán y consignarán con precisión suficiente las obras e instalaciones a realizar, con señalamiento en el plano, de interés y legítimos derechos afectados, distancias y ubicación en los mismos y en especial el de la Comunidad reclamante, documentos que sin perjuicio del comienzo de las obras, a juicio de dicha Comisaría, serán remitidos a la Dirección General para su aprobación si procede, con indicación del estado en que en ese momento de remisión se encuentre el expediente de inscripción del aprovechamiento de que se trata. Una vez ultimadas las obras e instalaciones proyectadas y permitidas y previo aviso de la Entidad petionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento o incumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la presente autorización, sin que pueda comenzar la explotación antes de su aprobación por la Dirección General.